

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00657-00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Determine de manera clara la acción que pretende instaurar dando cumplimiento a todas y cada una de las exigencias de la normatividad citada :

- Determine la cuantía del presente asunto (artículo 82-9).

- Señale el domicilio y las direcciones físicas del demandado JEAN CARLOS BUITRAGO HERNÁNDEZ (artículo 82- 2 y 10).

- En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 ibídem, exprese con precisión y claridad lo que se pretende en este asunto, en razón a que lo manifestado en el escrito como peticiones no es competencia de esta jurisdicción.

2. Aporte la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad (artículo 621 del Código General del Proceso).

3. Acompañese el poder otorgado a profesional del derecho o acredítese la calidad de abogada que la habilite para actuar en causa propia.

5. Informe los canales digitales o correos electrónicos del señor JEAN CARLOS BUITRAGO HERNÁNDEZ, de igual manera, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el demandado.

6. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo accionado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020). De igual manera deberá proceder con el escrito de subsanación.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En todo caso deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos o el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6cc24344c71f47101096de3a4fc2b6129f8250ab4f342dd8f61999dc930d5
60**

Documento generado en 17/11/2020 09:34:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**